

Observaciones sobre el Informe

Feminicidios Íntimos: Análisis de procesos judiciales en Puerto Rico (2014-2019)

Problemas teóricos, políticos y metodológicos amplios

Madeline Román

I.

En las últimas dos décadas, un sector considerable de la academia y del activismo feminista ha promovido un giro discursivo tendiente a la adopción de un posicionamiento interseccional. La interseccionalidad supondría una disposición a conceder a que no hay subjetividades soberanas¹ ni posicionamientos identitarios que no esten atravesados por diversidad de ejes de sujeción. Es de suponer que esta disposición tendría que contemplar a todas las personas en vista de que, tanto mujeres como hombres, por ejemplo, conformarían, desde este reconocimiento, una multiplicidad. Al interior de la academia y del activismo dicha interseccionalidad se ha venido expresando en un feminismo que reclama ser “antipatriarcal”, “anti racista”, “transfeminista”, “anticapitalista”, “anticolonial”, etc.

No obstante, el Informe *Feminicidios Íntimos: Análisis de procesos judiciales en Puerto Rico (2014-2019)*², en adelante “Informe”, adolece de tal posicionamiento toda vez que, en lo que, se indica, es el objetivo del Informe, esto es, el estudio del “contexto en que ocurren los feminicidios íntimos ... la respuesta judicial en estos casos y el resultado del proceso en el sistema de justicia criminal del país” (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios íntimos*, Resumen ejecutivo, p. 4), se deja de lado el análisis de la violencia constitutiva de la ley y de las formas en que esta violencia opera para la desventaja absoluta de aquellos sectores (hombres y mujeres) cuyas vidas³ se colocan bajo la mirada de la ley.

La ausencia de una perspectiva interseccional, capaz de dar cuenta de esta violencia de la ley, opera como punto ciego del estudio y ocluye la reflexión sobre la forma en que ciertas luchas reivindicativas de las mujeres en el ámbito de lo jurídico, notablemente aquellas que gravitan alrededor del significante feminicidio, se colocan en abierto conflicto con luchas que remiten a otros ejes de sujeción endémicamente presentes a todo lo largo y ancho del sistema de justicia criminal: ejes de clase, de raza, de procedencia social.

Esta limitación del Informe se suma a las maneras en que la producción del mismo se atribuye, al menos parcialmente, al éxito de las luchas feministas por la implantación de un estado de emergencia en Puerto Rico debido a la violencia de género y a la creación del estatuto de feminicidio, ambos asuntos representados y percibidos como un “logro”:

Tras años de trabajo, denuncias y exigencias al Estado de parte de las organizaciones y de las víctimas y sus familias, se logró la declaración de un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva 2021-0131. (Ibid. p.4)

Este posicionamiento celebratorio es sostenido no empuja a la denuncia, de carácter global, en torno al peligro político de las formas excepcionales de Estado⁴ y a la crítica, históricamente sostenida, contra la ineficacia de los abordajes punitivos por parte del abolicionismo penal y del feminismo abolicionista.

A su vez, la inclusión de casos que se encuentran “bajo investigación” como parte de las cifras de feminicidios (intimos) debido a la “sospecha” de que efectivamente sean feminicidios constituye, a mi modo de ver, un problema teórico y metodológico cuyo efecto inmediato es propiciar la percepción de un incremento en el número de feminicidios mayor del que factualmente podría reclamarse. En palabras del propio informe:

Según las cifras de casos esclarecidos por el Negociado de la Policía entre el 2014-2019 asciende a 97 muertes violentas de mujeres a manos de sus parejas o exparejas. Sin embargo, al sumar los casos bajo investigación en los que se puede levantar sospecha de feminicidio íntimo, el total de casos de feminicidios íntimos ascendería a 148. (Ibid, p.8)

Volveré sobre este punto.

II.

Violencia constitutiva de la ley y feminismo punitivista

Como ha sido sostenido en innumerables investigaciones (Balbus, 1973), toda una serie de factores combinados: negación de la fianza, fianzas extremadamente altas, juicios por Tribunal de derecho (ante un juez y sin jurado), asignación de abogado de la corte y negociaciones entre abogados de defensa y fiscales con el objetivo de que la persona se declare culpable a cambio de una reducción de la sentencia (sentencias preacordadas), tienen como efecto un incremento en veredictos de culpabilidad y en adjudicaciones más severas y es evidente que los sectores mas afectados son aquellos en mayor precariedad económica y social (Balbus, 1973, pp. 17-22).

La negación de la fianza abona al entendido de que la persona que es acusada conforma un nivel mayor de peligrosidad, los sectores mas empobrecidos no pueden pagar fianzas extremadamente altas y quedan confinados en calidad de sumariados, la tendencia a que los juicios por Tribunal de Derecho (sin jurado) resulten en adjudicaciones mas severas, el hecho de que las personas a las que se le asigna un abogado de la corte pertenecen a los sectores mas empobrecidos de nuestra sociedad y la tendencia a instar a una persona acusada a que se declare culpable a cambio de recibir una sentencia menos severa, terminan transformando un sistema (legal) que descansa en la presunción de inocencia en uno que descansa en la presunción de culpabilidad.

El Informe hace mención de toda esta serie de factores sin asumir un posicionamiento crítico y reflexivo en torno a cómo éstos operan para la desventaja absoluta de amplios sectores poblacionales atravesados por diversidad de ejes de sujeción.

Sobre la cuestión de la fianza el Informe plantea:

En el 60 % de los casos en que se utilizó el inciso (e)⁵ se fijó una fianza entre \$20,000 y \$400,000 y en el 32% se fijó una fianza entre \$500,000 – \$1,000,000. (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios intimos*, Informe completo, p.57)

El 83% de los acusados no la prestó (la fianza) y permaneció en detención preventiva durante el proceso del juicio. (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios intimos*, Informe completo, p.56)

Sobre la representación legal de las personas acusadas de feminicidio se plantea:

En cuanto a la representación legal que asistió a los acusados, los servicios de Sociedad para la Asistencia Legal (SAL) representó al 73% durante la vista preliminar y al 67% durante el juicio. Un 21% de las personas acusadas estuvo representado por abogados privados. (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios intimos*, Informe completo, p.60)

Sobre el tipo de juicios mayormente celebrados se indica:

El 85% de los casos revisados fueron resueltos en un juicio por Tribunal de Derecho en el cual emite el veredicto la Jueza o Juez que preside la sala. (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios intimos*, Informe completo, p..65)

Sobre las negociaciones entre abogados de defensa y fiscales se señala que:

El 71%, se resolvieron a través de una alegación de culpabilidad preacordada.

(Observatorio de equidad de género, *Feminicidios intimos*, Resumen ejecutivo, p.11)

Sobre tendencias en los tipos de sentencia:

El 87.5% de los casos terminó con una sentencia de reclusión (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios intimos*, Resumen ejecutivo, p.11)

... el 62% de los acusados recibieron sentencias que fluctuaron entre 51 a 100 años de prisión (26 de 42), así: las sentencias del 31% fueron de 51 a 75 años de prisión (13 de 42) y 31% fueron sentenciados a 99 años o más de prisión (13 de 42). (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios intimos*, Informe completo, p.62)

En este sentido, tanto en su adscripción a una lectura totalizante y totalizadora de la categoría “mujer⁶” como en su adscripción, en total positividad⁷, a la racionalidad jurídica imperante, el feminismo de corte punitivista, ha dejado de lado la ponderación en torno a las maneras en que la conjugación de todos estos factores supone una *de facto* criminalización abierta contra los sectores en mayor precariedad económica y social, bien que éstos sean quienes ocasionan la violencia como que sean quienes son objeto de ésta.

Mientras amplios sectores poblacionales, a todo lo largo y ancho del planeta, denuncian los encarcelamientos masivos, la cárcel en tanto continuación de la esclavitud, y la intensificación del punitivismo desde referentes económicos, raciales y de clase, un sector del feminismo continúa operando desde una legitimación constante del sistema de justicia criminal como vehículo para atender la problemática de la violencia de género. En palabras de la abogada abolicionista María

Soledad Sáez, “es forzoso concluir que el sistema funciona según y para lo que está diseñado por lo que concluir que se requiere un incremento en las medidas punitivas, no solo apunta a un desfase entre los hallazgos y las conclusiones sino que denota una falta de voluntad o creatividad a la hora de discutir "los hallazgos" y buscar soluciones.” (M.Sáez, comunicación personal, 30 de enero 2024).

III. Inflación punitiva y feminicidios: problemas políticos y conceptuales

III.a Feminicidios indirectos o no íntimos

La inflación punitiva del feminismo se expresa de múltiples y variadas maneras. La expansión constante del significante feminicidio, acomodando cada vez más comportamientos susceptibles de ser igualmente criminalizados con independencia de los referentes inmediatos asociados a asesinatos de mujeres particulares, es una forma en que ésta se expresa. Si bien el Informe se centra en los que es nombrado como feminicidios íntimos, el mismo incluye información sobre la categoría de feminicidios indirectos la cual contempla “crimen organizado” y “sobredosis”. Se identifican 18 de éstos para el año 2019, 36 para el año 2020, 19 para el año 2021 y 13 para el año 2022. (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios íntimos*-reporte completo, p.13). No obstante, aún cuando los “feminicidios indirectos” se nos representan en total positividad o bien como verdad incuestionable, lo cierto es que, si una mujer es asesinada en el contexto de una balacera entre narcos, o es encontrada muerta de una sobredosis, decretar que su muerte constituye un feminicidio (indirecto) constituye un salto mortal teórica y metodológicamente hablando. Salto teórico porque se trata de una suposición que tendría que ser demostrada. Salto metodológico porque es incluir bajo feminicidio un evento cuyo móvil inmediato parecería ser otro.

III. b. Casos bajo investigación

Como he planteado previamente, el Informe contabiliza dentro de las cifras de feminicidios aquellos casos “bajo investigación” donde hay sospecha de feminicidio: 8 para el año 2019, 8 para el 2020, 16 para el 2021 y 48 para el 2022. (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios íntimos-reporte completo*, p.13). No obstante si “bajo investigación” implica, como es reconocido por el propio Informe, que “se desconoce móvil”, entonces no corresponde ubicarlo como feminicidio propiamente. Ejemplo de estos casos son descritos en otros informes del Observatorio de Equidad de Género: “cuerpo de mujer hallado en un apto”; “se registró una balacera donde se halló el cuerpo”; “víctima fue encontrada en la calle”.⁸ Si bien en nota al calce del Informe⁹ se indica que se habla de posible feminicidio en casos bajo investigación en donde se identifican algunos signos o contextos que la literatura ha correlacionado con que pueda ser un feminicidio, lo cierto es que no es posible decretar de entrada lo que aún no ha sido corroborado.

El feminismo se ha dedicado a contar la cantidad de asesinatos a mujeres, quizás desde el entendido de que, destacar mediáticamente la dimensión numérica de esta violencia es la mejor manera de llamar la atención a las agencias de control y a la sociedad en su conjunto. No obstante, y a mi modo de ver, el malestar generalizado contra la violencia de género en Puerto Rico no tiene como referente privilegiado la cuestión numérica sino que es la expresión de un cambio en la sensibilidad de época. Se trata de que la violencia de género se nos ha vuelto intolerable sea que se trate de una sola mujer asesinada como que se trate de veinte.

IV. El énfasis punitivista del Informe

Los enfoques punitivistas atraviesan la totalidad del Informe. Lo anterior se coloca en abierto conflicto con los saberes producidos por la criminología crítica, los *critical legal studies*, el abolicionismo penal y el feminismo abolicionista, los cuales apuntan a la necesidad de reconocer que, ninguna acción puede ser revertida o aniquilada por el castigo, la cárcel no supone un declinar de la actividad delictiva y la misma no hace mejor persona a nadie. Una vez deconstruida la inutilidad de la cárcel y de los castigos, lo único que queda es conceder a que lo que impera es el castigo por el castigo mismo y el castigo como ejercicio de la venganza interminable.

Es particularmente preocupante las formas en que, en la sección de recomendaciones del Informe, se demanda tomar en cuenta el expediente criminal de la persona en la determinación de la fianza lo cual tiene como efecto la legitimación de una suerte de criminalización siempre actualizada de las personas, desde el entendido de un pasado siempre presente.¹⁰ En palabras del Informe:

En la vista de determinación de causa para arresto bajo la Regla 6 de Procedimiento Criminal, el tribunal debe solicitar el historial de expedientes criminales y civiles previos del imputado, especialmente los relacionados con violencia doméstica, incluso cuando haya sido contra víctimas diferentes. De esta forma, se pueden determinar los niveles de peligrosidad y riesgo de fuga en el proceso de establecer fianza, así como condiciones y medidas de protección para familiares y víctimas secundarias. (Observatorio de equidad de género, *Femicidios íntimos*, Resumen ejecutivo p.21)

La paradoja que tramita esta recomendación es la siguiente: La ciencia penal propone que el castigo o la pena impuesta a una persona por la comisión de un delito es la forma en que dicha persona “paga su deuda para con la sociedad”. Por ende, si la persona ya cumplió una pena de

cárcel, se entiende que ha cumplido su deuda por lo que, otorgarle un peso sobredeterminante al expediente criminal de una persona que incurre en una nueva ofensa a la hora de establecer la fianza es asumir que la persona exconfinada posee una marca indeleble que lo separa de por vida del resto de la sociedad. Es decir, el uso del expediente criminal como sobredeterminante opera como un dispositivo de doble penalización de la persona.

A otro nivel, y como si las sentencias adjudicadas en los casos de feminicidios no fuesen ya lo suficientemente altas!, entre las recomendaciones del Informe figura el solicitar sentencias todavía más altas, la no concesión de preacuerdos que impliquen reducciones de sentencias y la ponderación en negativo de los beneficios de libertad bajo palabra como exigencias derivadas del recién creado estatuto de feminicidio y transfeminicidio:

Se debe evaluar los parámetros bajo los cuales se hacen los preacuerdos en los casos de feminicidios a luz de la nueva legislación que tipifica el feminicidio y el transfeminicidio. ... Fueron pocos los casos en que se radicó o solicitó agravantes al delito de asesinato. (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios íntimos*, Resumen ejecutivo, p.22)

Evaluar si las reglas, términos de tiempo y condiciones para acceder a beneficios de libertad bajo palabra en casos de feminicidios ameritan modificación a tenor con la aprobada Ley Número 40-2021 y el estado de conocimiento actual sobre los feminicidios. (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios íntimos*, Resumen ejecutivo, p.26)

Como he planteado previamente en otros escritos, la creación del estatuto de feminicidio y transfeminicidio, el cual supone una condena de noventa y nueve años de cárcel sin consideración

de circunstancias atenuantes, es la expresión mas extrema del operar del feminismo carcelario en Puerto Rico.

IV. Otras observaciones puntuales

IV.a. Femicidios-suicidios

El Informe señala que

Una proporción de feminicidios íntimos esclarecidos por la Policía no obtiene justicia en los tribunales pues son Femicidios-Suicidios, lo que significa que son casos de feminicidios en los que el feminicida termina con su vida inmediatamente o poco después de asesinar a su pareja o expareja. (Observatorio de equidad de género, *Femicidios íntimos*, Resumen ejecutivo, p.9)

Nótese que la frase discursiva “no obtiene justicia en los tribunales” colapsa ley y justicia e implícitamente supone que sólo se produce justicia a través del procesamiento criminal de los casos. De otro lado, si bien el Informe considera que la tendencia al suicidio ha sido vinculada a situaciones de crisis como lo puede ser el paso de un huracán, una pandemia o la crisis económica sostenida que atraviesa el país, no se contempla otras lecturas posibles y relevantes como lo son aquellas que pudiesen derivarse del saber psicoanalítico, por ejemplo. Para el psicoanálisis, el asesinato aparece como un pasaje al acto. Es decir, como efecto del agenciamiento del sujeto que se desata de este orden de significación en el que vivimos y procede a matar a alguien. Pero luego del pasaje al acto (en el que el sujeto “elimina” el problema o aquello que lo perturba), cabe la posibilidad de que, la vuelta del sujeto a este orden de significación que compartimos todos, propicie en éste un tomar nota o bien la constatación (en frío) del acto cometido el cual se vuelve intolerable por lo que el sujeto procede a eliminarse a sí mismo. Es decir, se hace necesario

ponderar tanto las cuestiones sociales amplias como aquellas que puedan derivarse de la vida psíquica de las personas.

IV.b. Armas de fuego

De acuerdo al Informe, “En el 53% de los casos revisados, el arma utilizada para cometer el feminicidio fue un arma blanca, seguido por arma de fuego en 33% de los casos y estrangulación en 10% de los casos.” (Ibid. p.10) Si bien todas las armas utilizadas en casos de asesinatos a mujeres deben ser objeto de ponderación detenida, la progresiva accesibilidad a las armas de fuego y al incremento de la violencia de género a partir del uso generalizado de estas armas se ha vuelto una denuncia cada vez más recurrente tanto en el plano local como al nivel global (Colón Cruz, 2022; Naciones Unidas, 2022). Como ha sido señalado en el debate internacional, a la consigna “Ni una más” habría que añadir la consigna “Ni un arma de fuego más”. Es por esto que sorprende la ausencia en el Informe de una problematización sobre el uso de estas armas. Una problematización que, evidentemente, desborda el deslinde entre armas legales e ilegales.

IV. c. Educación de la persona que incurre en el asesinato

De acuerdo al Informe,

En el 28% de los casos revisados, el feminicida no culminó escuela secundaria, al menos 12% solo reportó un noveno grado de escolaridad y el 38% tenía cuarto año de escuela superior. Entre los casos que fueron revisados, solo el 6% indicó tener algún nivel de educación postsecundaria. (Observatorio de equidad de género, *Feminicidios íntimos*, informe completo, p.41)

Como sabemos, de manera general, ésta es una tendencia común en la mayor parte de la población confinada del país lo cual abona a la urgencia de conceder a una lectura interseccional de la violencia

de género que considere las dimensiones sistémicas del problema de la violencia en general y de los sectores que típicamente son encarcelados.

Hace muchos años leí un artículo que lanzaba la interrogante en torno a si existen servicios legales para los pobres ó servicios legales de los pobres. El espíritu que animaba la interrogante era la ponderación en torno a ¿qué intereses y lecturas dominan cuando un servicio, una investigación o un proyecto se produce en colaboración con ó bajo contrato del Estado? A mi modo de ver, la pertinencia de esta interrogante en relación a las observaciones que propongo sobre este Informe son evidentes. Al menos un sector del feminismo (que ciertamente desborda las personas que colaboraron con la producción de este Informe¹¹) tendría que ponderar aquello que llama su deseo de “hacer justicia” a las víctimas de violencia de género de cara al carácter clasista, sexista y discriminatorio del Estado y del operar del sistema de justicia criminal.

Referencias

Balbus, I. (1973). *The Dialectics of Legal Repression*. Russell Sage Foundation

Colón Cruz, M. (2022, 9 de junio). Mas asesores asesinan a sus parejas con un arma de fuego que mediante otras formas letales. <https://periodismoinvestigativo.com/2022/06/mas-agresores-asesinan-a-sus-parejas-con-un-arma-de-fuego-que-mediante-otras-formas-letales/>

Naciones Unidas (2022, 30 de noviembre). El control de armas de fuego como aliado en la prevención de la violencia de género. <https://unlirec.org/publicacion/para-los-16-dias-de-activismo-contra-la-violencia-basada-en-genero-unlirec-se-une-a-la-campana-2022-de-naciones-unidas-unete-activismo-para-eliminar-la-violencia-contra-mujeres-y-ninas/>

Observatorio de equidad de género Puerto Rico (2022). *Feminicidios Íntimos: Análisis de procesos judiciales en Puerto Rico (2014-2019)*). Resumen ejecutivo e informe completo.
<https://observatoriopr.org/informes-especiales/>

Observatorio de Equidad de Género Puerto Rico (2022). *Feminicidios, desapariciones y violencia de género, Puerto Rico 31 de diciembre 2022*.
<https://observatoriopr.org/download/2022-feminicidios-por-categoria-y-mujeres-desaparecidas/>

Román, M., Rosario, I. y Torres Rivera, L. (2021). Feminicidios y estados de emergencia en Puerto Rico: un reporte a tres voces. *Revista Cruce*, julio 2021, pp.93-113

¹ El sujeto no conforma una sola subjetividad. Por el contrario, se reconoce que el sujeto es muchas personas. Esto es, multiplicidad.

² Este Informe fue producido por el Observatorio de Equidad de Género Puerto Rico en colaboración con la Oficina de Administración de Tribunales.

³ Presisamente porque son vidas atravesadas por diversidad de ejes de sujeción

⁴ Para una crítica y reflexión detenida del peligro de las formas excepcionales de Estado véase el artículo *Feminicidios y estados de emergencia en Puerto Rico: un reporte a tres voces* de Madeline Román, Iris Yaritza Rosario y Lina Torres Rivera

⁵ Que especifica feminicidio o asesinato de una pareja.

⁶ Es decir, como categoría que opera regodeándose en sí misma sin contextualización y la consideración de otros ejes de sujeción que estarían operando en aquello que constituye su objeto de estudio: el trámite de los casos de feminicidio en el operar del sistema de justicia criminal en su conjunto.

⁷ Esto es, sin cuestionamiento ninguno.

⁸ Véase el informe *Feminicidios, desapariciones y violencia de género, Puerto Rico 31 de diciembre 2022* en la página del Observatorio de equidad de género Puerto Rico.

⁹ Favor de cotejar nota número 24 de la página 29 del Informe completo.

¹⁰ Es decir, lo que la persona hizo en el pasado aparece como sobredeterminante de su vida presente.

¹¹ Esta es una cualificación importante porque, a mi modo de ver, los asuntos problematizados en este texto han constituido por mucho tiempo un punto ciego del trayecto del feminismo carcelario.